

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que prorroga el mandato de los directorios de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias debido a la pandemia producida por el Covid-19.

BOLETÍN N° 13.420-06.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Letelier, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

- - -

El Senado, cámara de origen, en sesión de fecha 20 de mayo de 2020 designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La Cámara de Diputados, por su parte, [mediante oficio N° 15.553](#), de 26 de mayo de 2020, comunicó que esa Corporación acordó que concurren a la formación de la Comisión Mixta los Honorables Diputados señoras Karin Luck Urban, Joanna Pérez Olea y Catalina Pérez Salinas, y señores Marcos Ilabaca Cerda y Renzo Trisotti Martínez.

Previa citación de la señora Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 29 de mayo de 2020, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea e Insulza, y Honorables Diputados señoras Karin Luck Urban, Joanna Pérez Olea y Catalina Pérez Salinas, y señores Marcos Ilabaca Cerda y Renzo Trisotti Martínez.

En dicha oportunidad, por unanimidad, eligió como su Presidente a la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger.

A una o más de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta asistieron en forma telemática, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Pugh.

Del mismo modo, participaron las siguientes personas por videoconferencia:

-Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la asesora, señora Katia Aguilera.

-Del Comité PPD, el asesor, señor Robert Angelbeck.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

- El asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

- El asesor parlamentario del Senador Galilea, señor Benjamín Lagos.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

El Senado aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que prorroga el mandato de los directorios de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias debido a la pandemia producida por el Covid-19.

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados reemplazó el artículo único de la iniciativa, sustitución que, en tercer trámite constitucional, el Honorable Senado rechazó.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un proyecto de ley de artículo único, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo único.- No obstante cualquier disposición estatutaria en contrario, prorrogase por el solo ministerio de la ley, y hasta por noventa días desde el término del estado de catástrofe por calamidad pública declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o por igual plazo desde el término de su prórroga, si fuere del caso, el período de los directorios y demás órganos electorales, de administración y control de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por las disposiciones de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Las disposiciones de este artículo resultarán aplicables a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que, en los tres meses anteriores a la declaración del estado de catástrofe señalada en el inciso anterior, iniciaron procesos electorales para la renovación de sus órganos de administración y control que se vieron interrumpidos a consecuencia de aquella declaración.

Sin embargo, la prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación cuando las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias ya hubieren elegido nuevos dirigentes, durante el período de catástrofe a que se refiere el inciso primero.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó el artículo único, por el siguiente:

“Artículo único. - Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:

a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.

c) Aquellas regidas por la ley N° 19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

d) Las organizaciones regidas por el Título I del Libro III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

e) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, sobre “Comunidades Agrícolas”.

f) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales.

En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que este fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el

estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente.

La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta sustitución.

- - -

En primer término, vuestra Comisión Mixta tomó conocimiento que en horas previas a la sesión se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.235, que suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales regidos por el Código del trabajo o de directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado regidas por la ley N° 19.296, y prorroga la vigencia de las actuales directivas.

Además, vuestra Comisión Mixta tomó conocimiento de la presentación de 29 de mayo de 2020 de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), en que hace presente lo que estima deficiencias de la ley N° 21.235, publicada con esta misma fecha, y solicita realizar una serie de modificaciones a su texto.

Al iniciar la discusión, **la Honorable Senadora señora Ebersperger** señaló que proponía trabajar sobre el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que es más general, y propuso la supresión de sus literales c) y d) en atención a que la situación de esas entidades ya se encuentra resuelta en la ley antes referida.

Asimismo, indicó que existe una petición del Ministerio de Economía para incorporar a las asociaciones de consumidores, debiendo la Comisión Mixta decidir si así lo hace, o si estima que la redacción de la letra f) las comprende.

Además, señaló que producto de la pandemia se han presentado una serie de iniciativas que, por distintas razones, no han podido tramitarse en conjunto no obstante apuntar hacia el mismo objetivo, tal como ocurre con los Boletines N°s 13.379-06, 13.380-06, 13.390-06, 13.395-06, 13.405-06 y 13.415-06, que la Cámara refundió, que prorrogan el mandato de las directivas u órganos de administración de las asociaciones, fundaciones, organizaciones y comunidades que indica, hasta el cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con motivo de la pandemia por Covid-19, que fueron aprobados el mismo día en que se daba cuenta de esta iniciativa en la Cámara, los cuales se encuentran en su segundo trámite constitucional en el Senado.

Por otra parte, planteó dejar fuera de esta normativa a las asociaciones y comunidades indígenas porque, no obstante ser un tema urgente para ellas, existe un proyecto específico en el Senado¹ que ya comenzó su tramitación y que por las particularidades propias que tienen las asociaciones y comunidades indígenas y los consejeros del Consejo Nacional Indígena, además de lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, resulta más conveniente que sea tratado en un proyecto específico.

El Honorable Diputado señor Ilabaca señaló que antes de iniciar el análisis del proyecto por la Comisión Mixta, solicitaba dejar constancia de su molestia por la forma en que se tramitó esta iniciativa, toda vez que entiende que la Cámara de Diputados ya había despachado con antelación al Senado los boletines refundidos a que se ha hecho referencia, los que no tuvieron avance alguno en su tramitación, lo que fundamenta su reclamo.

Agregó que el texto resultante de dichos boletines refundidos resultaba ser más omnicompreensivo, general y amplio, solucionando el problema de los plazos para las diversas organizaciones o entidades afectadas pero que, sin perjuicio de ello, y en consideración a que la situación de los sindicatos y asociaciones de funcionarios del Estado ya se encuentra resuelta en la ley recién publicada, estaba de acuerdo con eliminar los literales respectivos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Insulza** propuso incorporar en la propuesta legislativa a las asociaciones gremiales, las iglesias y organizaciones religiosas y las cooperativas, entre otras, destacando que lo importante es que se regule esta situación respecto de todas las organizaciones, ya que mientras más organizaciones se incluyan hay menos probabilidad de interpretaciones equivocadas que excluyan a alguna de ellas.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Pugh**, en relación al alcance de la normativa, señaló que se debe tener presente la particularidad de una comunidad indígena como Rapa Nui, que también es una comuna, formada por treinta y siete familias representadas por los HÕNUI que son el Consejo de Ancianos, que además son una provincia que le permite a Chile reclamar derechos sobre la plataforma continental.

Agregó que tales antecedentes justifican hacer una excepción fijando una normativa específica para ellos, lo que también se ajustaría al Convenio 169 de la OIT y al artículo 126 bis de la Constitución Política sobre territorios especiales.

La Honorable Diputada señora Joanna Pérez señaló que lo ideal hubiese sido llegar a esta instancia de comisión mixta conociendo los proyectos tanto de la Cámara de Diputados como el del Senado, ya que la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía

¹ Boletín N° 13.492-06, Proyecto de ley que prorroga el mandato de los consejeros de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253.

y Regionalización de la Cámara, que preside, trabajó arduamente en ellos e incluso incorporó una iniciativa del Ejecutivo sobre la misma materia. Sin embargo, agregó que el proyecto despachado por la Cámara al Senado nunca fue tratado pese a ser una iniciativa más completa, por lo que tal como lo hiciera el Honorable Diputado señor Ilabaca solicitaba también dejar constancia de su molestia por la forma en que se procedió en este caso.

La Honorable Senadora señora Ebensperger lamentó la situación que ha generado el trámite paralelo de ambas iniciativas, y estuvo de acuerdo en que idealmente los proyectos podrían haberse tratado en forma conjunta, señalando que en el futuro se buscará una mayor coordinación de los trabajos legislativos de ambas comisiones.

El Honorable Diputado señor Ilabaca, en relación a la posibilidad de incluir más organizaciones comunitarias en el proyecto, señaló que el tema, en su oportunidad, fue objeto de debate al interior de la Comisión de Gobierno de la Cámara, para lo cual en definitiva se estableció una cláusula abierta que comprende a todas las organizaciones sociales sin fines de lucro, con el preciso objeto de evitar que se interpretara que alguna estaba excluida. En todo caso, agregó, no veía problema en incluir las entidades propuestas por el Senador Insulza, ya que lo importante es permitir ahora que las organizaciones sociales puedan tener la prórroga de sus directivas y que mantengan sus personalidades jurídicas para que sigan actuando en la presente situación.

Para ello, subrayó, el texto original propuesto por la Cámara de Diputados comprende en su letra final a todas las organizaciones sociales sin fines de lucro haciendo especial referencia a aquellas regidas por leyes especiales, fórmula que se consideró precisamente para que todas quedaran incluidas, aunque no sean individualmente mencionadas.

El Honorable Senador señor Insulza consideró necesario señalar explícitamente si esta normativa es o no aplicable a las uniones, federaciones y confederaciones de las respectivas asociaciones y organizaciones nacionales, o si sólo tiene aplicación a las de índole local.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** dijo entender que esta normativa es aplicable a las uniones, federaciones y confederaciones de las respectivas asociaciones y organizaciones nacionales en virtud del literal f) contenido en el proyecto, el cual se incorporó en la Cámara de Diputados, y que esa es la interpretación que da a la norma la Comisión Mixta.

Además, propuso incorporar expresamente las organizaciones que ha señalado el Senador Insulza.

Sobre la prórroga de vigencia de las directivas a que se refiere la presentación de la ANEF, indicó que la norma es precisa y determina que beneficia a todas aquellas personas jurídicas cuyas personalidades vencían tres meses antes de la declaración del estado de

catástrofe, durante la mantención del mismo y hasta por 180 días después de terminado.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que comparte que lo ideal habría sido tratar ambos proyectos en conjunto, tanto el que llegó de la Cámara de Diputados como este del Senado, y lamentó que no puedan refundirse dado que se encuentran en distintos trámites legislativos, y compartió que debiera dejarse expresa constancia de la autoría de todos ellos en el presente informe.

Finalmente, **el Honorable Diputado señor Trisotti** manifestó estar de acuerdo con las distintas modificaciones propuestas, destacando la importancia de avanzar en esta normativa debido a que las organizaciones cuyas directivas no han podido revalidarse o renovarse no pueden seguir esperando esta ley, porque están y deben seguir operando.

Cerrado el debate, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer una fórmula que implica modificar el artículo único aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con los planteamientos antes reseñados, incluyendo a las organizaciones señaladas por el Honorable Senador señor Insulza y excluyendo en forma expresa las personas jurídicas reguladas en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

- Sometido a votación. este acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea e Insulza, y Honorables Diputados señoras Karin Luck Urban, Joanna Pérez Olea y Catalina Pérez Salinas, y señores Marcos Ilabaca Cerda y Renzo Trisotti Martínez.

Asimismo, y por igual unanimidad, acordó remitir el oficio de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales a las Comisiones de trabajo de ambas Cámaras, que tramitaron los proyectos que originaron la ley N° 21.235, para que consideren sus observaciones y adopten las decisiones que estimen pertinentes, informándolo así a dicha Asociación.

Finalmente, la Comisión Mixta deja constancia que la presente iniciativa es fruto de los proyectos correspondientes a los boletines números 13.379-06, de los Honorables Diputados Daniela Cicardini Milla, Fidel Espinoza Sandoval, Marcela Hernando Pérez, Marcos Ilabaca Cerda, Catalina Pérez Salinas, Joanna Pérez Olea, Luis Rocafull López, Raúl Saldívar Auger; 13.380-06, de los Honorables Diputados Loreto Carvajal Ambiado, Ricardo Celis Araya, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez Fuentes, Carolina Marzán Pinto, Andrea Parra Sauterel y Raúl Soto Mardones; 13.390-06, de los Honorables Diputados Loreto Carvajal Ambiado, Ricardo Celis Araya, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez Fuentes, Carolina Marzán Pinto, Andrea Parra Sauterel y Raúl Soto Mardones; 13.395-06, del Honorable Diputado

Pablo Kast Sommerhoff; 13.405-06, de la Honorable Diputado Camila Flores Oporto; 13.415-06, del Ejecutivo, y 13.420-06, de los Honorables Senadores Francisco Chahuán Chahuán, Luz Ebensperger Orrego y Juan Pablo Letelier Morel.

- - -

En merito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, aprobando el artículo único sustitutivo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

--Suprimir sus literales c) y d).

(Unanimidad 9x0)

Letra e)

--Pasó a ser letra c), sin modificaciones.

(Artículo 121 Reglamento del Senado)

o o o o

--Intercalar los siguientes literales, nuevos:

“d) Las asociaciones gremiales, regidas por el decreto ley N° 2.757 que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones posteriores;

e) Las iglesias y organizaciones religiosas reguladas por la ley N° 19.638, que establece normas sobre la Constitución Jurídica de Iglesias y Organizaciones Religiosas;

f) Las cooperativas reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, publicado el 17 de febrero de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

g) Las asociaciones de consumidores, reguladas por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores;”.

(Unanimidad 9x0)

Letra f)

--Pasó a ser letra h), con la siguiente enmienda:

--Intercalar, entre la palabra “especiales” y el punto final (.) que le sigue, la expresión “, con excepción de las reguladas en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

(Unanimidad 9x0)

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:

a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.

c) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, sobre “Comunidades Agrícolas”.

d) Las asociaciones gremiales, regidas por el decreto ley N° 2.757 que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones posteriores;

e) Las iglesias y organizaciones religiosas reguladas por la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución Jurídica de Iglesias y Organizaciones Religiosas;

f) Las cooperativas reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, publicado el 17 de febrero de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

g) Las asociaciones de consumidores, reguladas por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores;

h) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales, con excepción de las reguladas en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y

desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que este fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente.

La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020 de acuerdo a las disposiciones transitorias trigésima segunda de la Constitución Política de la República y cuarta del Reglamento del Senado, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y José Miguel Insulza Salinas, y Honorables Diputados señoras Karin Luck Urban, Joanna Pérez Olea y Catalina Pérez Salinas, y señores Marcos Ilabaca Cerda y Renzo Trisotti Martínez.

Sala virtual de la Comisión Mixta, a 29 de mayo de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión Mixta